



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-039-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...);”
- Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 83 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley “1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 238 ibídem señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-039-2022

Página 2

- Que el artículo 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;
- Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.-El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;
- Que el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que una competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales estipula que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-039-2022

Página 3

de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);

- Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece que: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento.- El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.”;
- Que el artículo 29 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial señala: “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”;
- Que el artículo 30 ibídem determina: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente (...);”;
- Que el artículo 308 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial estipula: “Los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral, y los vehículos por cuenta propia y particulares, una vez al año.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.”;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;
- Que el artículo 3 numerales 45 y 68 del Reglamento de procedimientos y requisitos para la Matriculación Vehicular estipula: “45. Matrícula.- Título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor en los GADs o Mancomunidades competentes en matriculación vehicular, como requisito obligatorio para la circulación.” “68. Vehículo Nuevo.- Los vehículos nuevos, son aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-039-2022

Página 4

consta igual a uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización.”;

- Que el artículo 11 del Reglamento de procedimientos y requisitos para la Matriculación Vehicular determina: “La Matriculación de Vehículos Nuevos.- Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades competentes, bajo su discrecionalidad, optarán por uno o ambos de los siguientes procedimientos: 1. Matriculación Presencial en las oficinas de atención al usuario del GAD o Mancomunidad. 2. Matriculación Directa, para lo cual el GAD o Mancomunidad podrá suscribir un convenio con el Concesionario o Casa Comercial, a fin de que realice directamente los procesos de matriculación de vehículos nuevos. El acceso a la Base Única Nacional de Datos mediante el otorgamiento de claves y permisos, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, para lo cual se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT (...)”;
- Que el artículo 107 del Reglamento de procedimientos y requisitos para la Matriculación Vehicular establece que el GAD o Mancomunidad competente podrá autorizar al Concesionario o Casa Comercial realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos, a través del acceso a la Base Única Nacional de Datos mediante el otorgamiento de claves y permisos que será autorizado por la ANT, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, y se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT. Para cumplir con este procedimiento el GAD o Mancomunidad competente entregará los documentos de matrícula y placas de identificación vehicular, según la demanda de venta de vehículos al Concesionario o Casa Comercial;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Revisión relativo a los procesos de Revisión Vehicular a Motor establece: “Los vehículos nuevos quedarán exonerados de la Revisión Vehicular en la forma y en los períodos que determine el Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV.”;
- Que mediante Resolución N° RC-380-2021, adoptada por el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del 05 de octubre de 2021 en la cual resolvió lo siguiente: “Remitir a la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial para que se recojan todas las observaciones que se han planteado en la socialización. – Notifíquese”;
- Que mediante el Informe No. SC-CTT-21-002 de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial, suscrito por el doctor Manuel Palate, Presidente Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial, y, la ingeniera Sandra Caiza, miembro de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial en la parte pertinente de la recomendación manifiesta: “Con base en lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-039-2022

Página 5

emite informe favorable al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento con la siguiente RECOMENDACIÓN: Tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular en el Cantón Ambato.””;

- Que mediante oficio SCM-22-023, fechado el 20 de enero de 2022, suscrito por mi persona en calidad de Secretario del Concejo Municipal, dirigido al doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, en el que indico que con este antecedente, me permito Notificar a su Autoridad del contenido del Informe No 21-002, de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial, que recomienda al pleno del Concejo Municipal: Tratar y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular en el Cantón Ambato.”; fin de que se sirva disponer la incorporación en un punto del Orden del Día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Cuerpo Colegiado;
- Que en la presente sesión el doctor Manuel Palate, Concejal de Ambato mociona: Suspender el tratamiento y aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular en el Cantón Ambato” y tratarlo en la próxima sesión ordinaria como uno de los primeros puntos del orden del día.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; en sesión ordinaria del martes **25 de enero de 2022**; visto el contenido del oficio SCM-22-023 de la Secretaria de Concejo Municipal e Inf.SC-CTTT-21-002 de la Comisión de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial; Flow: (28041).

RESUELVE:

Suspender el tratamiento y aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de “Ordenanza Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular en el Cantón Ambato” y tratarlo en la próxima sesión ordinaria como uno de los primeros puntos del orden del día.

Lo certifico. - Ambato, 03 de marzo de 2022.- Notifíquese. -

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c RC
Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2022-01-28
Fecha de aprobación: 2022-03-02
Archivo Concejo



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-200
Flow: 28041

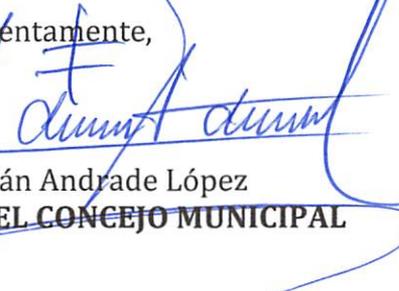
Doctor Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO
En su despacho

08 MAR 2022

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-039-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Suspender el tratamiento y aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de "Ordenanza Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular en el Cantón Ambato" y tratarlo en la próxima sesión ordinaria como uno de los primeros puntos del orden del día".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARIA
UNIDAD DECENTRALIZADA

Adj. RC-039-2022

Sandra V.
08-03-2022

